

Asamblea

Distr.
GENERAL

ISBA/3/A/4
31 de julio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4
del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar

I. INTRODUCCIÓN

1. Este es el primer informe anual que el Secretario General presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante, "la Convención"). Para darle un carácter exhaustivo, el informe no sólo se refiere al período que comenzó en la fecha en que el Secretario General asumió el cargo, sino también a la marcha de los trabajos desde que la Autoridad fue establecida de conformidad con la Convención como organización autónoma.

2. La Autoridad es una organización internacional autónoma establecida de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante, "el Acuerdo"). La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados partes en la Convención, de conformidad con el régimen establecido para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante, "la Zona") en la Parte XI y en el Acuerdo, organizarán y controlarán las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona.

3. La Autoridad existe desde el 16 de noviembre de 1994, cuando entró en vigor la Convención. El Acuerdo fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1994 y entró en vigor el 28 de julio de 1996. El Acuerdo modifica de facto varias de las disposiciones de la Convención relativas a la explotación minera en los fondos marinos y deberá ser interpretado y aplicado junto con la Parte XI de la Convención y como un solo instrumento.

4. El primer Secretario General de la Autoridad el Sr. Satya N. Nandan (Fiji), fue elegido en marzo de 1996 y la Autoridad comenzó a funcionar plenamente como organización internacional autónoma en junio de 1996, cuando pasó a ocupar los locales y las instalaciones que antes utilizaba la Oficina de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar en Kingston.

II. COMPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD

5. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 156 de la Convención, todos los Estados partes en la Convención son ipso facto miembros de la Autoridad. La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Al 10 de julio de 1997, había 116 Estados partes en la Convención, que eran ipso facto miembros de la Autoridad, mientras que otros 17 Estados y una entidad eran miembros provisionales de la Autoridad tras las decisiones en ese sentido adoptadas por el Consejo con arreglo a las disposiciones del Acuerdo, con lo que la Autoridad tenía un total de 134 miembros. El 21 de julio de 1997, Guinea Ecuatorial depositó su instrumento de ratificación de la Convención, que entrará en vigor con respecto a dicho Estado el 20 de agosto de 1997, con lo que el número total de miembros de la Autoridad ascenderá a 135. El 25 de julio de 1997, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte depositó su instrumento de adhesión a la Convención y su instrumento de ratificación del Acuerdo, que entrará en vigor con respecto a dicho Estado el 24 de agosto de 1997, con lo que el número de miembros provisionales de la Autoridad se habrá reducido a 17.

6. El Acuerdo fue aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994 en su resolución 48/263. Según establece el Acuerdo, después de su adopción, todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo. Ningún Estado o entidad podrá manifestar su consentimiento en obligarse por este Acuerdo a menos que haya manifestado previamente o manifieste al mismo tiempo su consentimiento en obligarse por la Convención.

7. Una característica fundamental del Acuerdo es su aplicación provisional, concebida para promover un régimen único y una participación universal en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al permitir la condición de miembro provisional por un período limitado, de manera que los Estados puedan completar los trámites de ratificación o de adhesión a la Convención. Con efecto a partir del 16 de noviembre de 1994, los Estados y entidades que no fueran partes en la Convención, pero que hubieran manifestado su consentimiento a la adopción del Acuerdo en la Asamblea General o que hubieran consentido en su aplicación provisional mediante notificación de su consentimiento al depositario, podían aplicar el Acuerdo provisionalmente hasta su entrada en vigor.

8. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996. En esa misma fecha, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7, terminó su aplicación provisional. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, los Estados y entidades mencionados en el artículo 3 del Acuerdo que lo hubieran estado aplicando provisionalmente y para los cuales el Acuerdo no estuviera en vigor podrían seguir siendo miembros provisionales de la Autoridad hasta que el Acuerdo entrara en vigor con respecto a ellos, mediante notificación por escrito a tal efecto al depositario.

9. Según el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, la participación como miembro provisional, si continúa después de que haya entrado en vigor el Acuerdo, terminará el 16 de noviembre de 1996 o en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y de la Convención para tales miembros, si ésta fuese anterior a aquélla. No obstante, con arreglo al párrafo 12 a) de la sección 1 del anexo

del Acuerdo, el Consejo de la Autoridad podrá, a petición del Estado o la entidad interesados, prorrogar dicha participación más allá del 16 de noviembre de 1996 por uno o más períodos no superiores a dos años en total, a condición de que el Consejo se cerciore de que el Estado o la entidad interesados han estado intentando de buena fe llegar a ser partes en el Acuerdo y en la Convención.

10. En la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad, celebrada del 5 al 16 de agosto de 1996, el Consejo decidió prorrogar la participación de Bangladesh, los Estados Unidos de América, Nepal y Polonia como miembros provisionales de la Autoridad por un período de dos años, a partir del 16 de noviembre de 1996. El Consejo decidió además prorrogar la participación del Canadá como miembro provisional de la Autoridad por un período de un año, a partir del 16 de noviembre de 1996, según lo solicitado. Habiendo observado que varios Estados y entidades habían notificado al depositario su intención de seguir participando como miembros provisionales de la Autoridad tras haber entrado en vigor el Acuerdo, pero que no habían solicitado del Consejo que prorrogara su participación como miembros provisionales de la Autoridad hasta después del 16 de noviembre de 1996, el Consejo decidió que los países o entidades que, antes del próximo período de sesiones del Consejo, presentaran peticiones de prórroga de su participación, serían considerados miembros de la Autoridad a título provisional hasta el término de ese período de sesiones, en marzo de 1997. De conformidad con este procedimiento, en la primera parte del tercer período de sesiones de la Autoridad, celebrado del 17 al 27 de marzo de 1997, el Consejo decidió prorrogar por dos años, a partir del 16 de noviembre de 1996, la participación a título provisional de Belarús, Bélgica, Chile, los Emiratos Árabes Unidos, Gabón, las Islas Salomón, Mozambique, Qatar, la República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Suiza y la Unión Europea. El Consejo decidió además prorrogar la participación como miembros provisionales de la Autoridad de la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania por un año a contar desde el 16 de noviembre de 1996, según lo solicitado. Posteriormente, la Federación de Rusia y Mozambique han ratificado la Convención y por tanto son considerados ipso facto miembros de la Autoridad.

11. Una cuestión importante que es preciso señalar a la atención de la Asamblea se refiere a la situación de los Estados que son partes en la Convención que aún no lo son en el Acuerdo. Cabe señalar que de los 134 Estados que eran miembros de la Autoridad al 23 de julio de 1997, 38 se habían hecho partes en la Convención antes de la aprobación del Acuerdo aún no habían tomado las medidas necesarias para hacerse partes en el Acuerdo. Se trata de: Angola, Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, Islas Marshall, Iraq, Kuwait, Malí, México, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Sudán, Túnez, Uruguay, Viet Nam y Yemen.

III. TAREAS INICIALES DE LA AUTORIDAD

12. Tras la reunión inaugural de la Asamblea en noviembre de 1994, la tarea más importante de la Autoridad era establecer cuanto antes sus órganos principales, de manera que pudiera elegir un Secretario General y emprender su programa de

trabajo sustantivo. En todo caso, el asunto que revestía mayor importancia y urgencia tras la aprobación del reglamento de la Asamblea (ISBA/A/6) era la elección de un Consejo, para cuya composición se aplicaría la fórmula establecida en la sección 3 del anexo del Acuerdo. Una vez elegido el Consejo, éste se encargaría de recomendar a la Asamblea la lista de candidatos para el cargo de Secretario General y de elegir a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica.

13. Además, se señalaron varias cuestiones que exigían atención desde un primer momento. Dichas cuestiones, tanto de naturaleza esencialmente administrativa como sustantivas, comprendían las siguientes:

a) El examen del informe final de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marítimos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

b) El seguimiento de las decisiones de la Comisión relativas a los primeros inversionistas inscritos, incluyendo la capacitación que éstos debían facilitar;

c) El examen del Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad;

d) El examen del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

e) El examen del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;

f) La transferencia de los bienes y registros de la Comisión Preparatoria a la Autoridad;

g) El presupuesto provisional y la organización financiera;

h) La organización de la Secretaría de la Autoridad.

IV. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA AUTORIDAD

A. Elección del Consejo

14. La elección del Consejo fue la tarea más difícil de la Autoridad durante su primer año de funcionamiento. Hubo que celebrar varias series de negociaciones, oficiales y oficiosas, antes de poder llegar a un acuerdo sobre la composición del Consejo. En el segundo período de sesiones de la Autoridad, en marzo de 1996, tras intensas y prolongadas consultas entre los grupos regionales y los grupos de intereses especiales, se llegó finalmente a un acuerdo sobre la cuestión, consistente en un complejo sistema de rotación y duración de los mandatos, indicado en el documento ISBA/A/L.8 y Corr.1. Después de que la Asamblea aprobara el sistema de rotación propuesto, se hicieron una serie de declaraciones sobre la composición del Consejo, la representación de los grupos y las elecciones que se celebrarían en el futuro. Dichas declaraciones figuran en los anexos del informe del Presidente sobre la labor realizada por la

Asamblea en la primera parte del segundo período de sesiones de la Autoridad (ISBA/A/L.9). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 161 de la Convención, el mandato de la mitad de los miembros de cada uno de los grupos de intereses mencionados en el párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo durará dos años. El período de dos años vence en 1998 y la Asamblea deberá celebrar elecciones durante el primer período de sesiones de 1998, según dispone el párrafo 10 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

B. Elección de los miembros del Comité de Finanzas

15. La siguiente gran tarea de la Asamblea fue elegir a los miembros del Comité de Finanzas. Una vez más, ello no resultó sencillo, dado el requisito de tener debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de los grupos de intereses especiales. La mayor parte de la continuación del segundo período de sesiones de la Asamblea, en agosto de 1996, se dedicó a celebrar intensas consultas entre los grupos regionales y los grupos de intereses especiales con miras a alcanzar un consenso sobre la cuestión. Hacia el final del período de sesiones, tras difíciles y prolongadas consultas, tanto en los grupos regionales como entre ellos, se llegó a un acuerdo sobre la primera composición del Comité de Finanzas. Este acuerdo, cuyos términos figuran en el documento ISBA/C/L.3, no prejuzga la composición general del Comité de Finanzas en elecciones futuras ni, en particular, las reivindicaciones de los grupos regionales.

16. Sobre la base del acuerdo, fueron elegidos miembros del Comité de Finanzas por un plazo de cinco años los siguientes candidatos:

Ernesto Belo Rosa	Uruguay
Craig John Daniell	Sudáfrica
Domenico da Empoli	Italia
David Etuket	Uganda
Jobst Holborn	Alemania
Lou Hong	China
Tadanori Inomata	Japón
Serguey Ivanov	Federación de Rusia
Samia Ladgham	Túnez
Jean-Pierre Levy	Francia
Isaac Klipstein Margulis	México
S. Rama Rao	India
Coy Roache	Jamaica
Michael C. Wood	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
M. Deborah Wynes	Estados Unidos de América

C. Elección del Presidente al Consejo

17. El Consejo entró en funcionamiento durante la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1996. El Presidente de la Asamblea convocó el Consejo en calidad de Presidente interino y celebró

consultas para la elección de un Presidente. El Sr. Lennox Ballah (Trinidad y Tabago) fue elegido primer Presidente del Consejo. Además, el Consejo aprobó oficialmente su Reglamento (ISBA/C/12). Habida cuenta de la prolongada demora en la elección del Consejo, se decidió dar prioridad a la elección de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica.

D. Elección de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica

18. Dado que se habían presentado 22 candidatos para integrar la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo decidió, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, aumentar el número de miembros de la Comisión de 15 a 22. En consecuencia, el Consejo eligió miembros de la Comisión a los 22 candidatos siguientes:

Hans Amann	Alemania
Samuel Sona Betah	Camerún
Arne Bjorlykke	Noruega
José de J. Conejo	Costa Rica
Ivan F. Glumov	Federación de Rusia
Robert Guehi	Côte d'Ivoire
Waguihi Hanafi	Egipto
Jung-Keuk Kang	República de Corea
Ryszard Kotlinski	Polonia
Jean-Pierre Lenoble	Francia
Yuwei Li	China
Charles Lowell Morgan	Estados Unidos de América
Marcellin Mve-Ebang	Gabón
Luis Giotto Preval Paez	Cuba
H. P. Rajan	India
Giovanni Rosa	Italia
Toshio Sakasegawa	Japón
Olexander A. Shchypstov	Ucrania
H. Shimutwiken	Namibia
Alfred Simpson	Fiji
George P. Stewart	Bahamas
Boris Winterhalter	Finlandia

Lamentablemente, el Dr. Shimutwiken falleció antes de poder asumir su cargo, por lo que, con arreglo a una decisión del Consejo, el Sr. Inge Zaamwani (Namibia) ocupó su puesto en la Comisión a partir de marzo de 1997.

V. RELACIONES CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES

A. Condición de observador en la Asamblea General

19. Habida cuenta de la condición particular de la Autoridad como organización internacional autónoma establecida por la Convención, en la continuación de su

segundo período de sesiones de agosto de 1996 la Asamblea pidió al Secretario General que solicitara la condición de observador en las Naciones Unidas para la Autoridad a fin de permitirle participar en las deliberaciones de la Asamblea General. El 4 de noviembre de 1996, en su resolución 51/6, la Asamblea General otorgó la condición de observador a la Autoridad.

B. Acuerdo de relación con las Naciones Unidas

20. Asimismo, en la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad el Consejo pidió al Secretario General que negociara con el Secretario General de las Naciones Unidas un acuerdo de relación entre la Autoridad y las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el proyecto de acuerdo de esa índole preparado por la Comisión Preparatoria y que figura en el documento LOS/PCN/153, vol. 5. Las negociaciones sobre el Acuerdo tuvieron lugar en enero de 1997 y éste fue suscrito por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 14 de marzo de 1997 en Nueva York. Según dispone el Acuerdo, éste será aplicado provisionalmente por las Naciones Unidas y la Autoridad tras su firma por los Secretarios Generales respectivos y entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la Autoridad. El Acuerdo de relación fue aprobado por la Asamblea de la Autoridad el 27 de marzo de 1997, en su 45ª sesión (véase el documento ISBA/3/A/3). La Asamblea General de las Naciones Unidas examinará el Acuerdo en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

21. El Acuerdo, cuyo texto figura en el documento ISBA/3/A/L.2, establece un mecanismo de estrecha cooperación entre las secretarías de ambas organizaciones, con miras a una coordinación eficaz de las actividades y a fin de evitar la duplicación innecesaria de actividades. Las medidas de cooperación incluyen disposiciones relativas al personal. El Acuerdo establece también mecanismos de representación recíproca en reuniones, teniendo en cuenta la condición de observador en las Naciones Unidas de la Autoridad. El Acuerdo establece mecanismos por los cuales la Autoridad y las Naciones Unidas cooperarán en el intercambio de información y en el desempeño de sus funciones respectivas según establece la Convención. Más importante aún, el artículo 12 del Acuerdo establece que, salvo que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida otra cosa, previa notificación a la Autoridad con antelación razonable, las Naciones Unidas proporcionarán a ésta, a título reembolsable, los medios y servicios necesarios para las sesiones de la Autoridad, con inclusión de servicios de traducción e interpretación, documentación, y servicios de conferencias.

C. Relaciones con otras organizaciones

22. El artículo 169 de la Convención establece que el Secretario General adoptará, con la aprobación del Consejo, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y con las organizaciones no gubernamentales. Además, con arreglo al párrafo 2 f) del artículo 162, una de las funciones del Consejo es concertar, en nombre de la Autoridad, acuerdos con las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales. A este respecto, hay que recordar que la Convención comprende diversas disposiciones, no sólo en su Parte XI, aplicables a la Autoridad y que

exige la cooperación entre las organizaciones internacionales competentes, así como entre los Estados. Dichas disposiciones incluyen los artículos 198 (relativo a la notificación del peligro inminente de daños por contaminación del medio marino), 209 (prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona), 273 y 274 (transmisión de conocimientos prácticos y tecnología marina con respecto a las actividades en la Zona) y 278 (cooperación entre las organizaciones internacionales competentes para garantizar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades). Estas disposiciones crean obligaciones sustantivas que el Secretario General debe cumplir en representación de la Autoridad, por lo cual hay que desarrollar relaciones de cooperación de esa índole siempre que resulten apropiadas y necesarias. Naturalmente, un elemento esencial del programa de trabajo de la Autoridad consiste en vigilar lo que ocurra respecto de la investigación científica marina en la Zona, la contaminación y la protección y preservación del medio marino.

D. Relación con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

23. Otra cuestión importante que hay que examinar es la relación entre la Autoridad y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Aunque se trate de dos instituciones distintas, y aun dando el debido reconocimiento a la independencia del Tribunal, hay que recordar que la Comisión Preparatoria hizo una serie de recomendaciones relativas a la concertación de un acuerdo de relación. En particular, el informe de la Comisión Especial 4 (LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.5) establece los principios rectores de un acuerdo de relación entre ambas instituciones que garantice la eficacia de la cooperación, las consultas y el intercambio de información. Tras la labor realizada por la Comisión Preparatoria, el Tribunal ha solicitado a la Autoridad que se concierte un acuerdo de esa índole.

VI. RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN

24. Uno de los asuntos urgentes que atendió el Secretario General al asumir sus funciones fue la cuestión del acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica sobre la sede de la Autoridad. Dicho acuerdo abarcaría no sólo los privilegios e inmunidades que había de conceder el Gobierno de Jamaica a los representantes de los Estados miembros y a los miembros de la Secretaría, los edificios y archivos de la Autoridad, sino también la cuestión de la ubicación de la sede de la Autoridad. En virtud de los acuerdos vigentes entre el Gobierno de Jamaica y el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, la Oficina para el Derecho del Mar de Kingston había venido ocupando edificios en la parte central de Kingston adyacente al Centro de Conferencias de Jamaica. Después del establecimiento de la Autoridad, y a espera de la identificación de locales adecuados, la Autoridad continúa utilizando como oficina provisional los locales anteriormente ocupados por la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar. No existe un acuerdo oficial sobre la ocupación de estos locales por la Autoridad, aunque se paga al propietario del edificio, la Corporación de Desarrollo Urbano, un "alquiler" mensual en forma de servicios de mantenimiento.

25. En la reanudación del segundo período de sesiones de la Autoridad, celebrada en Kingston del 5 al 16 de agosto de 1996, el Consejo pidió al Secretario General que negociara con el Gobierno de Jamaica un acuerdo sobre la sede de la Autoridad, teniendo en cuenta el proyecto de acuerdo preparado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, además de las aclaraciones adicionales relativas a varias disposiciones del proyecto de acuerdo contenido en el informe final provisional de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/152, vol. I). En enero y febrero de 1997, de conformidad con las directrices del Consejo, se llevaron a cabo negociaciones entre funcionarios de la Autoridad y funcionarios del Gobierno de Jamaica. El resultado de estas negociaciones fue un nuevo acuerdo revisado que se presentó al Consejo para que lo examinara durante la primera parte del tercer período de sesiones de la Autoridad, en marzo de 1997 (ISBA/3/C/L.3). Desafortunadamente, no fue posible solucionar las dificultades restantes relativas al proyecto de acuerdo. En particular, el artículo 2 del proyecto de acuerdo, relativo a la ubicación de la sede de la Autoridad, sigue pendiente.

26. El proceso de establecimiento de la Autoridad incluye la consideración de proporcionarle un alojamiento adecuado. A este respecto, hay varios elementos esenciales que hay que tener en cuenta. Los locales de la Autoridad deben estar en una zona que facilite la labor de la Secretaría. Los locales deben ser no sólo seguros y estar ubicados en una zona tranquila, sino que deben también ser accesibles en todo momento a los representantes de los Estados miembros, al igual que a los funcionarios. De ello se desprende que la Autoridad no debe instalarse en un entorno que desaliente a los funcionarios de la Autoridad a cumplir sus obligaciones por razones de seguridad o que impida a la Secretaría cumplir sus deberes con los Estados miembros. La situación actual no es satisfactoria por varias razones y las condiciones de seguridad no son las de menor importancia. Esta circunstancia ha sido confirmada en un examen reciente de las condiciones de seguridad que ha llevado a cabo el Coordinador de Seguridad de las Naciones Unidas. El estudio ha confirmado que los elementos esenciales de seguridad deben incluir un edificio independiente ubicado a una cierta distancia del borde de la carretera, en una zona segura, preferentemente que cuente con su propio terreno, al que la Autoridad tenga acceso exclusivo y que pueda ser convenientemente vallado y dotado de condiciones de seguridad.

VII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

27. El proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos presentado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/WP.49/Rev.2) fue examinado por la Asamblea en la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad, celebrado del 5 al 16 de agosto de 1996. Se estableció un grupo de trabajo para que llevara a cabo un examen del proyecto de protocolo. Sobre la base del informe presentado por el grupo de trabajo, la Asamblea decidió pedir a la Secretaría que continuara la labor sobre el proyecto de protocolo y presentara sus conclusiones en una etapa temprana del período de sesiones siguiente.

28. De conformidad con las directrices de la Asamblea, la Secretaría presentó una versión revisada del proyecto de protocolo en la primera parte del tercer

período de sesiones de la Autoridad (ISBA/3/A/WP.1). Tras celebrar consultas oficiosas con las delegaciones interesadas, el 24 de marzo de 1997 se publicó una nueva versión revisada del proyecto de protocolo (ISBA/3/A/WP.1/Add.1). El proyecto de protocolo revisado se ocupa de las inmunidades y privilegios de la Autoridad en relación con aquellos asuntos que no están cubiertos en la Convención y se basa sustancialmente en los artículos I, II, IV, V, VI y VII de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 ("La Convención General").

VIII. REPRESENTANTES PERMANENTES ANTE LA AUTORIDAD

29. Al 10 de julio de 1997, los embajadores de Alemania, la Argentina, el Brasil, Costa Rica, Cuba, Italia, los Países Bajos y la República de Corea habían presentado sus credenciales al Secretario General como Representantes Permanentes ante la Autoridad. El hecho de que la Secretaría sea actualmente responsable de los asuntos de protocolo relativos a los Representantes Permanentes y sus misiones hace que sea de suma importancia concluir un acuerdo de relaciones con el país anfitrión.

IX. ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

A. Traslado desde la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar

30. Inmediatamente después de asumir sus funciones, el Secretario General comenzó a hacer los arreglos necesarios para el traslado ordenado del personal desde la antigua Oficina de Kingston para el Derecho del Mar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y para conjuntar un equipo básico de funcionarios. A este respecto, se recordará que la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar, anteriormente encargada de proporcionar servicios de secretaría a la Comisión Preparatoria, quedó abolida a partir del 30 de septiembre de 1995. Sin embargo, se convino en que la Autoridad continuaría utilizando las instalaciones y los servicios de funcionarios de la Oficina de Kingston, que funcionarían como secretaría provisional de la Autoridad hasta que el Secretario General asumiera sus funciones y pudiera hacerse cargo de la responsabilidad administrativa del personal. Aunque varios asuntos administrativos y técnicos todavía quedaron por resolver, la transición desde la Oficina de Kingston se completó efectivamente a fines de mayo de 1996 y, mediante acuerdo con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, cuya Oficina también era responsable del funcionamiento de la Oficina de Kingston para el Derecho del Mar, el Secretario General asumió las responsabilidades administrativas plenas de la Autoridad a partir del 1º de junio de 1996.

B. Contratación de personal básico

31. Inmediatamente después de asumir sus funciones, el Secretario General estableció un pequeño núcleo de personal de secretaría, que le ayudó a examinar las futuras necesidades de plantilla de la secretaría y a preparar las reuniones de la Autoridad en 1996. A raíz de la aprobación del primer presupuesto de la Autoridad, el Secretario General inició el proceso de contratación de funcionarios de servicios generales y del cuadro orgánico. De conformidad con

las prácticas administrativas de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Autoridad estableció una junta de nombramientos y ascensos para que formulara recomendaciones en materia de nombramientos, ascensos y examen de las condiciones contractuales de todo el personal de la Autoridad. La contratación de los funcionarios de servicios generales, hasta el número previsto en el presupuesto de 1997, se completó en abril de 1997. La contratación del personal del cuadro orgánico todavía sigue en curso y, de conformidad con la práctica establecida, quedó abierto a concurso internacional en marzo de 1997.

32. De conformidad con el principio de eficacia en función de los costos, se pretenda que la Secretaría que se está estableciendo sea eficiente, técnicamente competente y adecuada a las necesidades de la Autoridad, según se vayan presentando. Las funciones básicas de las distintas divisiones de la Secretaría figuran en el anexo. Actualmente, la Secretaría está organizada en cuatro esferas funcionales principales:

- a) Oficina del Secretario General;
- b) Oficina de Administración y Gestión;
- d) Oficina de Asuntos Jurídicos;
- e) Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente.

33. Una pequeña dependencia de tecnología de la información, adscrita a la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente, proporciona apoyo a los sistemas computadorizados y la base de datos de la Autoridad. A este respecto, el Secretario General, con ayuda de un consultor, llevó a cabo un examen completo de las necesidades de tecnología de la información de la Autoridad. Después del estudio, se adquirió e instaló el equipo y los programas necesarios para proporcionar a la Autoridad una red computadorizada, junto con los servicios de correo electrónico y acceso a la Internet.

C. Presupuesto

34. De conformidad con el párrafo 14 de la sección 1 del anexo al Acuerdo, hasta el final del año siguiente al año en que el Acuerdo entre en vigor los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A partir de entonces, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros, incluidos los miembros provisionales, hasta que la Autoridad tengan fondos suficientes procedentes de otras fuentes para sufragar esos gastos. Como se hizo observar anteriormente, el Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996. Los gastos administrativos de la Autoridad correspondientes a 1997 se sufragaron con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

35. Se recordará que, por ausencia de un Secretario General, la Autoridad no pudo preparar un presupuesto detallado para 1996. Por consiguiente, como medida provisional, se acordó que el Secretario General de las Naciones Unidas, en nombre de la Autoridad, presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones un proyecto de presupuesto que abarcara los gastos administrativos iniciales de la Autoridad correspondientes a 1996. Sobre la

base del proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, la Asamblea General autorizó la suma de 2.627.100 dólares para la Autoridad en 1996. Esta suma incluía 1.308.200 dólares para gastos administrativos y 1.318.900 dólares para servicios de conferencias.

36. A raíz de la elección del Secretario General, se presentó un proyecto de presupuesto para 1997 durante la continuación del segundo período de sesiones de la Autoridad, en agosto de 1996. El proyecto de presupuesto fue examinado por el Comité de Finanzas, que recomendó la introducción de ciertos cambios y presentó informes al Consejo y a la Asamblea (ISBA/A/12 e ISBA/C/7). Posteriormente, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Finanzas y el Consejo, la Asamblea aprobó un presupuesto revisado para 1997 por valor de 4.150.500 dólares (2.750.500 dólares para gastos administrativos y 1,4 millones de dólares en concepto de servicios de conferencias) y aprobó el criterio evolutivo del establecimiento de la Secretaría. El presupuesto revisado fue subsiguientemente aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 51/221 de 18 de diciembre de 1996, e incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas.

37. El proyecto de presupuesto para 1998 (ISBA/3/A/5 e ISBA/3/C/6) representa un modesto aumento de los gastos administrativos de la Autoridad, de conformidad con el criterio evolutivo del establecimiento de la Secretaría aprobado por la Asamblea en 1996. En él se incluyen ciertos gastos que fueron aplazados en 1997 para reducir costos para las Naciones Unidas, pero cuya inclusión estaba prevista en el presupuesto de 1998. Debe hacerse observar que 1998 será el primer año en que los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán con cargo a las cuotas de los Estados miembros y que, al 1º de enero de 1998, la Autoridad no tendrá acceso a otros fondos que las cuotas de los Estados miembros.

D. Asuntos administrativos

38. Al establecer una organización internacional es preciso hacer frente a varias cuestiones de índole administrativa. Entre ellas se incluye el establecimiento de sistemas de gestión financiera y mecanismos de control, el establecimiento de un sistema de nóminas para los sueldos y prestaciones conexas y la preparación de un estatuto y reglamento del personal, así como otros procedimientos y políticas de administración interna. De conformidad con la práctica seguida en las Naciones Unidas, el Secretario General también ha establecido un comité de contratos para proporcionar asesoramiento por escrito sobre todos los contratos y una junta ad hoc de supervisión de bienes. En relación con el personal de la Secretaría, dos asuntos importantes que exigían atención eran la aplicación de un sistema adecuado de seguro médico y el establecimiento de una caja de pensiones. Con respecto a este último asunto, la Asamblea decidió en la continuación de su segundo período de sesiones, en agosto de 1996, que la opción más conveniente para la Autoridad era su participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para solicitar su afiliación a la Caja (ISBA/A/15). De conformidad con la petición de la Asamblea, se han tomado las medidas necesarias para solicitar la afiliación a la Caja y el asunto fue examinado por la Junta de la Caja en julio de 1997. La Junta ha recomendado a la Asamblea General la afiliación de la Autoridad a

la Caja. Si la Asamblea aprueba la recomendación, la Autoridad pasaría a participar en la Caja a partir del 1º de enero de 1998. Entretanto, se han arbitrado arreglos provisionales para asegurar una cobertura de seguro adecuada por fallecimiento e incapacidad a los funcionarios no incluidos en el plan de pensiones, y se han hecho arreglos con la secretaría de la Caja para que la afiliación tenga carácter retroactivo respecto de los funcionarios que se incorporen a la secretaría antes del 1º de enero de 1998. Después de que la Asamblea General apruebe la afiliación de la Autoridad a la Caja, el Secretario General ejecutará dos acuerdos para actualizar dicha afiliación: un acuerdo de relaciones entre la Autoridad y la Caja y un acuerdo en el sentido de que la Autoridad acepta el estatuto, el reglamento y el sistema de ajuste de pensiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con las pensiones.

E. Reglamento financiero

39. En espera de la aprobación de su propio reglamento, que esté en consonancia con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la Autoridad aplica mutatis mutandis el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. El Comité de Finanzas está examinando un proyecto de reglamento financiero y se espera que esté terminado a finales de 1998.

F. Reglamento del personal

40. Se han iniciado la elaboración de un estatuto y reglamento del personal que se presentarán a los órganos competentes de la Autoridad en el momento oportuno. Entretanto, la Autoridad aplica, mutatis mutandis, el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, suplementándolo en caso necesario con las instrucciones administrativas impartidas por el Secretario General.

X. LABOR SUSTANTIVA DE LA AUTORIDAD

A. Funciones de la Autoridad

41. Las funciones sustantivas de la Autoridad se derivan de las disposiciones de la Convención y del Acuerdo. En 1996, el Secretario General presentó un informe a la Autoridad en que se describía detalladamente la función sustantiva de la Autoridad y se examinaba el estatuto de los trabajos de exploración llevados a cabo por los primeros inversionistas inscritos (ISBA/A/10).

42. De conformidad con la sección 1 del párrafo 5 del anexo al Acuerdo, las prioridades inmediatas de la Autoridad son las siguientes:

a) La tramitación de solicitudes de aprobación de planes de trabajo para exploración de conformidad con la Parte XI y este Acuerdo;

b) La aplicación de las decisiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, "la Comisión Preparatoria") relativa a los

primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, incluidos sus derechos y obligaciones, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención y con el párrafo 13 de la resolución II;

c) La vigilancia del cumplimiento de los planes de trabajo para exploración aprobados en forma de contratos;

d) El seguimiento y examen de las tendencias y los acontecimientos relativos a las actividades de explotación minera de los fondos marinos, incluido el análisis periódico de las condiciones del mercado mundial de metales, y los precios, tendencias y perspectivas de los metales;

e) El estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor realizada a este respecto por la Comisión Preparatoria;

f) La aprobación de las normas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para la realización de las actividades en la Zona a medida que éstas avancen. No obstante lo dispuesto en los apartados b y c) del párrafo 2 del artículo 17 del anexo III de la Convención, tales normas, reglamentos y procedimientos tendrán en cuenta las disposiciones de este Acuerdo, el retraso prolongado de la explotación minera comercial de los fondos marinos y el ritmo probable de las actividades que se realicen en la Zona;

g) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;

h) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;

i) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino;

j) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración;

k) La elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.

B. Formulación de las normas, los reglamentos y los procedimientos para la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

43. La Comisión Jurídica y Técnica se reunió por primera vez durante el período de sesiones de marzo. El Sr. Jean-Pierre Lenoble (Francia) fue elegido Presidente de la Comisión. La Comisión revisó el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona ("el código de explotación minera") preparado por la secretaría sobre la base de la labor realizada en el seno de la Comisión Preparatoria. Como resultado de sus deliberaciones, la Comisión pudo preparar un texto revisado del código de explotación minera, que se distribuyó como proyecto oficioso, en inglés únicamente, a finales del período de sesiones de marzo. Sin embargo, se hizo observar que la Comisión tenía previsto examinar de nuevo el texto revisado antes de presentar un texto definitivo al Consejo. La Comisión también pidió a la secretaría que preparara un contrato modelo para la exploración basado en las disposiciones del proyecto de código de explotación minera. Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre el texto definitivo en el seno de la Comisión, el Código, junto con las recomendaciones de la Comisión, se presentará al Consejo para su examen, aprobación y aplicación provisional en espera de que lo apruebe la Asamblea de conformidad con el inciso o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención.

C. Situación de los primeros inversionistas inscritos

44. En el período de sesiones final de la Comisión Preparatoria, la Mesa había inscrito a siete primeros inversionistas. Estos eran los siguientes: la India, el 17 de agosto de 1987, Instituto Francés de Investigaciones para la Utilización de los Océanos/Asociación Francesa para el Estudio de la Investigación en Nódulos (IFREMER/AFERNOD) (Francia), Compañía para el desarrollo de los recursos de los fondos marinos y oceánicos (Japón) y Yuzhmorgeologiya [Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Federación de Rusia)] todos ellos el 17 de diciembre de 1987, Asociación china para la investigación y el desarrollo de los recursos minerales del océano (China) el 5 de marzo de 1991, la Organización Conjunta Interoceanmetal (Bulgaria, Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca (actualmente la República Checa y Eslovaquia), Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (actualmente Federación de Rusia)) el 21 de agosto de 1991 y la República de Corea el 2 de agosto de 1994. Los informes de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/153, vols. I y II) también resumían el estado de cumplimiento de obligaciones por cada uno de los primeros inversionistas inscritos, tal como se establece en detalle en los informes de la Comisión Preparatoria y en los certificados de cumplimiento expedidos por el Presidente de la Comisión Preparatoria a todos los primeros inversionistas inscritos, con la excepción de la República de Corea.

45. De conformidad con el apartado ii) del inciso a) del párrafo 6 de la sección 1 del anexo del Acuerdo, un primer inversionista inscrito podrá solicitar la aprobación de un plan de trabajo para exploración en un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Convención, es decir, al 16 de noviembre de 1997. La Convención y el Acuerdo requieren que dichos planes de trabajo sean aprobados en forma de contrato. Por consiguiente, una

de las prioridades clave de la Autoridad es trabajar con los primeros inversionistas inscritos para asegurar que los contratos puedan expedirse lo antes posible, una vez recibida la solicitud en fecha oportuna.

D. Evaluación de los datos sobre recursos de nódulos polimetálicos de la Zona

46. La zona de los fondos abisales es vasta y hasta la fecha sólo se ha explorado y cartografiado una parte muy pequeña de ella. Todos los Estados partes de la Convención están interesados en la conservación y gestión racional de los recursos de la Zona. La mejor manera de respetar ese interés es que la Autoridad cuente con medios para obtener datos e información que se puedan analizar a fin de estimar la magnitud de los recursos de nódulos polimetálicos que es posible recuperar, así como comprender cuáles son los posibles efectos ambientales de la explotación minera de los fondos abisales. Por esa razón, la Autoridad deberá contar con recursos adecuados a fin de poder realizar un esfuerzo efectivo y sostenido encaminado a reunir, gestionar y distribuir información sobre la Zona. Además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 143 de la Convención y el apartado h) del párrafo 5 de la sección 1 g) del anexo al Acuerdo, la Autoridad promoverá e impulsará la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona, con particular hincapié en las investigaciones relativas al efecto ambiental de las actividades.

47. En el futuro previsible, la secretaría de la Autoridad también deberá cumplir las funciones de la Empresa. La zona reservada a la Autoridad, en la región central del noreste del Océano Pacífico, es el único lugar en que la Autoridad ya cuenta con un plan amplio de exploración preparado por el Grupo de Expertos para la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/BUR.R.10/Add.1). Esa es la zona sobre la que la Autoridad cuenta con la mayor cantidad de datos relativos a la evaluación de los recursos.

48. La prospección y las primeras actividades han brindado información básica sobre los nódulos polimetálicos que ha hecho posible determinar los posibles recursos en futuras zonas de explotación minera. Además de los nódulos polimetálicos, otros recursos minerales conocidos que atraen considerable interés son los óxidos de manganeso ricos en cobalto, los depósitos de sulfuro polimetálico a lo largo de los centros de propagación de los fondos oceánicos y los depósitos de arcilla roja. Tres sectores oceánicos de la Zona se consideran de interés primario:

a) La zona Clarion-Clipperton, entre la costa oeste continental de los Estados Unidos y Hawaii, de aproximadamente 2,5 millones de kilómetros cuadrados de superficie;

b) La cuenca suboccidental del Pacífico, de aproximadamente 1 millón de kilómetros cuadrados;

c) La cuenca del Océano Índico Central, de aproximadamente 500.000 kilómetros cuadrados.

49. Esos tres sectores representan aproximadamente el 2% de la superficie de la Zona. Los análisis de los bancos de datos de sedimentos del Instituto Scripps

de Oceanografía indican que aparentemente varias otras zonas contienen nódulos suficientemente ricos en metal que justifican la exploración por ser apropiadas para la explotación de primera generación¹. Entre esas zonas se incluyen la cuenca del Perú (entre 8° y 5° S y entre 90° y 92° O), el Océano Atlántico meridional (entre 23° y 45° S y 5° O y 30° E) y la región central y meridional del Océano Índico ecuatorial. Habida cuenta del interés en los recursos minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos y de los considerables datos e información con que ya se cuenta, la Autoridad debería mantenerse informada sobre los nuevos acontecimientos.

E. Evaluación de los recursos de las zonas reservadas para la Autoridad

50. Como ya se ha observado, la Autoridad cuenta con varios conjuntos de datos presentados por los primeros inversionistas inscritos en relación con las zonas reservadas para la Autoridad. Esas zonas están ubicadas en la zona de fractura Clarion-Clipperton, entre 7° 15' y 17° 15' N y entre 120° y 156° 40' O. La secretaría, con la asistencia de un consultor, ha examinado la situación de toda la información y de los datos con que cuenta la Autoridad en relación con esas zonas. Se ha realizado una evaluación sobre la ubicación y abundancia de nódulos polimetálicos en las zonas reservadas y se han detectado posibles zonas de explotación minera en que se podrían realizar futuros trabajos de exploración. También se han formulado recomendaciones en relación con los tipos y los formatos de los datos necesarios para los futuros trabajos de evaluación de los recursos.

F. Preparación de POLYDAT

51. Los datos de los resultados de la prospección y exploración se presentarán a la Autoridad de conformidad con las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad. Los primeros inversionistas inscritos ya han presentado algunos datos a la Autoridad, de conformidad con lo establecido en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Autoridad tiene a su cargo velar por la seguridad e integridad de los datos presentados por los primeros inversionistas inscritos y por los futuros contratistas. En consecuencia, una de las prioridades de la Autoridad ha sido establecer una base de datos segura (conocida con el nombre de POLYDAT) vinculada al sistema de información geográfica, que se puede utilizar para almacenar y recuperar todos los datos presentados a la Autoridad, así como para prestar asistencia en los trabajos de evaluación de recursos en relación con las zonas reservadas para la Autoridad.

52. La información que figura en la base de datos incluye las coordenadas de las zonas asignadas a los primeros inversionistas inscritos y reservadas para la Autoridad, detalles sobre la metodología empleada para la adquisición de los datos y datos sobre la explotación minera relativos a la naturaleza y abundancia de los recursos. Como la base de datos está acoplada al sistema de información geográfica, será posible producir listas, gráficos y mapas, incluso una gran cantidad de mapas sobre los nódulos polimetálicos.

53. A fin de adelantar los trabajos relativos a la preparación de POLYDAT, el Secretario General, con la asistencia de un consultor, realizó un examen a fondo de las necesidades de funcionamiento de la base de datos. De conformidad con los resultados de ese examen, se han adquirido el equipo y los programas necesarios a fin de establecer la POLYDAT y se están realizando trabajos de perfeccionamiento del sistema de base de datos bajo los auspicios de la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente.

G. Criterios ambientales básicos

54. Una de las principales obligaciones de la Autoridad es velar por que se proteja al medio natural de la Zona de los graves daños que podrían causar las actividades en la Zona. Con ese fin, será necesario que la Autoridad, en consulta con los contratistas, establezca criterios ambientales básicos y que determine qué tipo de datos ambientales será necesario exigir a los contratistas a fin de evaluar los posibles efectos en el medio marino. En esta etapa inicial de desarrollo, la tecnología de la explotación marítima todavía está muy poco definida. Además, se prevé que los tipos de actividad que se llevarán a cabo durante la exploración consistirán esencialmente de tareas de investigación no destructivas y se espera que no afecten gravemente al medio ambiente. En los últimos 25 años se ha adquirido gran cantidad de información sobre esas actividades y sus efectos. En colaboración con la industria, los gobiernos y las universidades, se han llevado a cabo ensayos en pequeña escala de equipo de explotación minera y experimentos de simulación de la explotación, y también los exploradores industriales y los investigadores financiados por los gobiernos han reunido datos de referencia. Teniendo presente esa situación, la Autoridad está resumiendo toda la información disponible sobre el efecto ambiental de la explotación minera de los fondos abisales a fin de prestar asistencia a la Comisión Jurídica y Técnica en la formulación de directrices para la evaluación del efecto ambiental de las actividades en la Zona.

XI. INFORMACIÓN PÚBLICA

55. La Autoridad ha dado publicidad a su labor mediante comunicados de prensa. También se puede tener acceso a los comunicados de prensa y a otro tipo de documentación de difusión pública por conducto de la presencia de la Autoridad en la Internet (www.isa.org.jm). Además, la Autoridad ha publicado un manual en que figuran detalles sobre los miembros de la Asamblea y el Consejo, los nombres y las direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas.

XII. LABOR FUTURA

56. Las principales tareas que se llevarán a cabo en 1998 son las siguientes:

a) Examen continuo de las normas, los reglamentos y los procedimientos de prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona;

- b) Aprobación del reglamento del personal;
- c) Aprobación del reglamento financiero;
- d) Examen de los acuerdos de cooperación con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otros órganos u organismos internacionales;
- e) Examen de los reglamentos del Comité de Finanzas y de la Comisión Jurídica y Técnica;
- f) Tramitación de los pedidos de aprobación de planes de trabajo de exploración;
- g) Examen de los informes periódicos presentados por los contratistas de conformidad con los términos de los contratos de exploración;
- h) Creación de una biblioteca;
- i) Dar publicidad a la labor de la Autoridad, incluido la publicación de textos de los principales documentos de la Autoridad y perfeccionamiento de la presencia de la Autoridad en la Internet.

57. También se ha propuesto convocar en 1988 dos de las tres reuniones de grupos de expertos que se aplazaron en 1997. Esas reuniones se convocarán con el objetivo de:

- a) Prestar asistencia a la Autoridad en la elaboración de directrices para el control del efecto ambiental dimanado de la explotación minera de los fondos marinos (adquisición de datos de referencia, supervisión de las actividades de los contratistas en la Zona y presentación de informes sobre esas actividades);
- b) Prestar asistencia a la Autoridad para determinar los progresos logrados en el desarrollo de la tecnología de la explotación minera de los fondos abisales y determinar, cuando corresponda, cuáles son los sistemas más eficientes y económicos para lograr ese objetivo.

XIII. CONCLUSIÓN

58. La Autoridad prácticamente ha completado la etapa de organización de sus trabajos. Varios órganos de la Autoridad, incluso el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas han sido elegidos y han comenzado sus tareas sustantivas. Se han aprobado los reglamentos de la Asamblea y el Consejo. Se ha establecido una pequeña secretaría básica en la sede interina de la Autoridad. La Secretaría ha adoptado las medidas necesarias para organizar su funcionamiento de manera coherente con el principio de la eficiencia en función de los costos.

59. La Autoridad también ha comenzado su trabajo sustantivo. La Comisión Jurídica y Técnica ha comenzado el examen de las normas, los reglamentos y los procedimientos de prospección y exploración de los nódulos polimetálicos

en la Zona. La Secretaría ha adoptado las medidas necesarias para establecer la base de datos de los recursos en la Zona (POLYDAT) y está preparando proyectos de directrices para la evaluación de los efectos ambientales de las actividades en la Zona.

Notas

¹ V.E. McKelvey, "Subsea universal resources" en US Geological Survey Bulletin, No. 1689A, 1986.

Anexo

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

A. Oficina del Secretario General

1. Las funciones de la Oficina de la Secretaria General son:

- a) Asistir al Secretario General en la aplicación de la política general y la dirección ejecutiva de la secretaría;
- b) Coordinar la labor de la secretaría;
- c) Ocuparse de las relaciones externas de la Autoridad;
- d) Ocuparse de las cuestiones de protocolo, enlace y representación, organización de ceremonias oficiales y funciones análogas;
- e) Llevar listas actualizadas de los representantes permanentes y demás personas acreditadas ante la Autoridad, extender pases oficiales de identificación y notificar al Gobierno anfitrión de las llegadas y partidas de los representantes acreditados ante la Autoridad;
- f) Coordinar con la oficina encargada de los servicios de conferencias de las Naciones Unidas las necesidades de servicios de conferencia de la Autoridad;
- g) Disponer la preparación, traducción, impresión y distribución de la documentación oficial en los plazos previstos.

B. Oficina de Asuntos Jurídicos

2. La labor de la Oficina de Asuntos Jurídicos se divide en cuatro categorías principales:

- a) Prestación de servicios de secretaría a los órganos de la Autoridad;
- b) Asesoramiento jurídico relativo a la labor sustantiva de la Autoridad;
- c) Prestación de servicios jurídicos en general a la Autoridad;
- d) Servicios de biblioteca y publicaciones.

C. Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente

3. La labor de la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente se divide en las categorías siguientes:

- a) Prestación de servicios de secretaría a los órganos de la Autoridad;

b) Presentación de información económica, técnica y científica para la preparación de normas, reglamentos y procedimientos aplicables a las actividades que se realizan en la Zona y para la fiscalización de su cumplimiento;

c) Aplicación de las decisiones de la Comisión Preparatoria relativas a los primeros inversionistas inscritos y a sus Estados certificadores;

d) Establecimiento y mantenimiento de los servicios de tecnología de la información de la Autoridad (red local) para prestar apoyo a las actividades básicas necesarias del procesamiento de datos de la Autoridad y servir de depósito central de información;

e) Creación y mantenimiento de un depósito central de datos sobre los recursos de la zona internacional de los fondos marinos;

f) Prestación de apoyo al programa de la Autoridad para la vigilancia del medio ambiente;

g) Promover y fomentar la realización de investigaciones científicas con respecto a las actividades que se realicen en la Zona;

h) Vigilar las tendencias y la marcha de las actividades relacionadas con la extracción de minerales de los fondos abisales, incluso las condiciones del mercado mundial de metales;

i) Evaluar la información disponible en relación con la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, incluidas las zonas reservadas para la Autoridad.

D. Oficina de Administración y Gestión

4. La Oficina de Administración y Gestión presta apoyo administrativo y de gestión generales a la Autoridad:

a) Prestación de servicios de secretaría a los órganos de la Autoridad;

b) Administración de los mecanismos de gestión y control financiero;

c) Administración del reglamento del personal y de otras políticas y procedimientos administrativos internos.
